



RESOLUCION No. CSJCAUR17-165  
Miércoles, 07 de junio de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

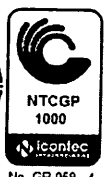
### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

La señora ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.311.237, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR17-102 de 2017, *“Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No. 95 de 2013”*, Así mismo, contra la Resolución No. CSJCAUR17-118, aclaratoria de la anterior.

La recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

- 1.1 Afirma que con la solicitud de reclasificación de los puntajes de capacitación y experiencia adicional, aportó la respectiva certificación laboral que da cuenta que desempeña como Citadora Grado 03, en propiedad del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, experiencia que no fue tenida en cuenta.
- 1.2 Aduce la recurrente que de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el puntaje que le correspondía en el factor experiencia adicional debía ser computado doblemente.
- 1.3 Adicional a lo anterior, solicita la revisión integral de los documentos aportados en el comienzo de la convocatoria, toda vez que no interpuso el recurso de reposición



en el momento oportuno, es decir, cuando se publicó el Registro Seccional de Elegibles, convocado mediante Acuerdo No. 95 de 2013.

## 2. CONSIDERACIONES

Antes de proceder al estudio de fondo sobre las pretensiones reclamadas por la recurrente, esta Corporación debe establecer en primer lugar si la señora ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, como lo afirma en el escrito contentivo de sus recursos.

Mediante Acuerdo No. 182 de 2009, esta Seccional convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán, conformado a través de Resoluciones Nos. 160 de 2015; 115 y 148 de 2016.

Analizados los citados Registros de Elegibles, se observa que la recurrente no hace parte de esta convocatoria, como equivocadamente lo señala en su escrito, y el acto administrativo por ella recurrido, esto es la Resolución N° CSJCAUR17-102 del 30 de marzo de 2017, resolvió las solicitudes de reclasificación de los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo N° 182 de 2009; de los siguientes concursantes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO QUE RECLASIFICA
10.290.262	ALEGRIA SOLANO OMAR IVAN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05
1.061.688.106	ARBOLEDA CAMPO ADRIANA PAOLA	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR GRADO 13
31.582.833	NIÑO ARROYABE ANDREA VANESSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03
76.314.336	SAN JUAN MARTINEZ JOSE LUIS	SECRETARIO NOMINADO
83.041.293	TRUJILLO ORTEGA CESAR ANDRES	ESCRIBIENTE NOMINADO
34.546.649	VIDAL MACA MARIA LIMBANIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03

Lo anterior significa que la citada Resolución, no creó, modificó o extinguió derecho alguno de la concursante, conllevando ello la improcedencia de los recursos invocados,

pues la señora ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, al no pertenecer a esta convocatoria no está legitimada para actuar y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Al respecto, es menester traer a colación lo manifestado por la doctrina sobre el tema, cuando señala que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...<sup>1</sup>»

Situación similar ocurre con la Resolución N° CSJCAUR17-118 del 07 de abril de 2017, que aclaró la Resolución N° CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, en las cuales la concursante no aparece como sujeto de algún derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos e intereses constitucionales de los concursantes y al tiempo corregir posibles errores cometidos por la administración, esta Corporación considera necesario realizar un análisis sobre la situación administrativa en la que se encuentra la señora COLLAZOS BURBANO, toda vez que verificadas las bases de datos que reposan en esta Corporación, se puede observar que la recurrente es integrante del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° 95 de 2013, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos mínimos estipulados en el acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En consecuencia, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que:

*“... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

<sup>1</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

El puntaje asignado a la señora ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, en el Registro Seccional de Elegibles, fue el siguiente:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25.311.237	COLLAZOS BURBANO ELCY LEONOR	322,02	157,50	100	10	0	589,52

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa con total claridad que la concursante ya contaba con el puntaje máximo permitido, es decir, **100 puntos** en el factor experiencia adicional y docencia, por lo tanto en la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017, "Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, dentro del concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° 95 de 2013" solamente le fue valorado el factor capacitación, con el siguiente puntaje:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO QUE RECLASIFICA	EXPERIENCIA ADIC. Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN
25.311.237	COLLAZOS BURBANO ELCY LEONOR	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes - Nominado	0,00	20

Frente a la solicitud de "revisión integral de los documentos aportados en el comienzo de la convocatoria, ya que como se puede observar en mi solicitud de reclasificación, no interpusé el recurso de reposición en su momento oportuno" es importante señalar que mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, y de conformidad con lo dispuesto por el la Ley 1437 de 2011, dispuso conceder 10 días hábiles, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Lo anterior significa que no es posible acceder a las pretensiones de la recurrente, pues como ella lo señala en su escrito, el término para interponer los respectivos recursos se encuentra más que vencido, de lo contrario se estaría causando un perjuicio irremediable

a los demás integrantes del Registro Seccional de Elegibles, quienes están sujetos a los mismos términos y condiciones establecidas en la convocatoria, la cual es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo N° 95 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

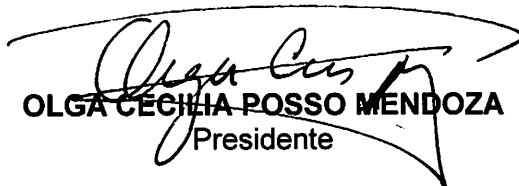
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- *Improcedencia de los Recursos.*** Declarar improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos por la señora ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.311.237, interpuestos en contra de las Resoluciones Nos. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017 y CSJCAUR17-118 del 07 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- *Notificaciones y Publicaciones.***- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
Presidente

YFBLL